



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 11182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2401

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 6 de Mayo de 2025

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 80

Al primer día del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se abre el tercer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

C. Gladys Sofía Rivera López, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Mayda Aracely Mas Tun, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Pedro Hernández Macdonald, Diputado Secretario.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 80**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE
DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 81

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 4, 5, 10 y 12 de la Ley que Crea el "Premio Campeche", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- El premio consistirá en:

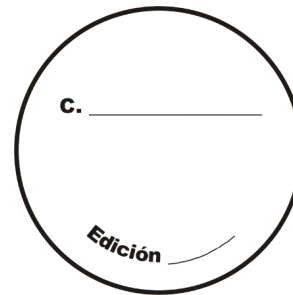
- I. Una medalla de oro o su equivalente en un estímulo económico; y
- II. Un pergamino en el que se harán constar los méritos de la o el ciudadano premiado.

La medalla tendrá en el anverso el Escudo del Estado de Campeche, circundado por las siguientes leyendas: "Estado Libre y Soberano de Campeche" y "Premio Campeche". En el reverso, el nombre de la o el galardonado y la edición del premio.

ANVERSO



REVERSO



ARTÍCULO 4.- Para el otorgamiento del Premio se integrará un Comité Evaluador, de la siguiente manera:

- a) La Gobernadora o el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidenta o Presidente;
- b) La o el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado;
- c) La o el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- d) La Secretaria o Secretario de Gobierno, quien fungirá como secretaria o secretario del Comité;
- e) La o el Secretario de Educación del Estado;
- f) Un representante de las Instituciones de Educación Autónomas de nivel Superior; y
- g) Dos representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 5.- Las propuestas de candidatas o candidatos merecedores del otorgamiento del Premio deberán ser presentadas ante la Secretaría de Gobierno durante el plazo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de cada año.

Previo a lo anterior, la Secretaría de Gobierno, deberá publicar la convocatoria para la entrega del "Premio Campeche" en el Periódico Oficial del Estado y difundir por todos los medios digitales y electrónicos posibles la publicación de la citada convocatoria.

ARTÍCULO 10.- Una vez analizadas las propuestas, el Comité Evaluador emitirá su fallo mediante acuerdo.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de las y los integrantes presentes y constarán en acta circunstanciada. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. El fallo del Comité será inapelable.

El acuerdo de otorgamiento del Premio se notificará de inmediato a la o el ciudadano distinguido.

Las decisiones y acuerdos adoptados por el Comité serán certificados por la o el Notario Público que para tal efecto se designe.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Administración y Finanzas incluirá anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, una partida suficiente para la dotación del premio, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Por única ocasión el premio a que se refiere el presente decreto en su edición 2025, se entregará el día 8 de mayo de dicha anualidad.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

C. Gladys Sofía Rivera López, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Mayda Aracely Mas Tun, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Pedro Hernández Macdonald, Diputado Secretario.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 81**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.
